

INFORME DE ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL CURRÍCULO CORRESPONDIENTE A LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, EN FUNCIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Proyecto normativo: Proyecto de Orden por la que se desarrolla el currículo correspondiente a las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

INFORME DE ADAPTACIONES REALIZADAS AL BORRADOR 3

Se recibe informe emitido por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Educación con fecha de 4 de febrero de 2019, en el que se realizan las siguientes observaciones:

1. Respecto al marco normativo.

Como se indica en el informe, actualmente se está tramitando un proyecto de Decreto que vendrá a derogar el actualmente vigente Decreto 329/2007, de 4 de septiembre. El presente proyecto de Orden se enmarca en el desarrollo del proyecto de Decreto. Teniendo en cuenta dicha cautela, se obtiene un pronunciamiento favorable.

2. Respecto a la competencia, habilitación y rango normativo.

En cuanto a las competencias que se ejercen, la habilitación que corresponde a la titular de la Consejería y el rango normativo, se obtiene un pronunciamiento favorable.

3. En cuanto a la parte dispositiva del proyecto de Orden.

Se realizan las siguientes observaciones.

Observación 1: El artículo 2.4 y 2.5: Este precepto, en cuanto desarrolla el artículo 3 del borrador del Decreto por el que será aprobado el Reglamento llamado a derogar el todavía vigente Decreto 239/2007, de 4 de septiembre, habría de ajustarse a la literalidad del mismo, cuyo artículo 3 especifica que *“El currículo de las enseñanzas correspondientes a los niveles Intermedio B1 e Intermedio B2 tendrán como referencia las competencias propias de los niveles B1 y B2, respectivamente, del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas”*.

Adaptación: Se procede a modificar el texto en función de la observación realizada, quedando los apartados referidos con el siguiente tenor literal:

“4. El currículo del nivel Intermedio B1 para todos los idiomas, que tiene como referencia el nivel B1 del MCERL, se establece en el Anexo II.

5. El currículo del nivel Intermedio B2 para todos los idiomas, que tiene como referencia el nivel B2 del MCERL, se establece en el Anexo III.”

Observación 2: El artículo 2.6 y 2.7: Este precepto, en cuanto desarrolla el artículo 3 del borrador del Decreto por el que será aprobado el Reglamento llamado a derogar el todavía vigente Decreto 239/2007, de 4 de septiembre, habría de ajustarse a la literalidad del mismo, cuyo artículo 3 especifica que *“El currículo de las enseñanzas correspondientes a los niveles Avanzado C1 y Avanzado C2 tendrán como referencia las competencias propias de los niveles C1 y C2, respectivamente, del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas”*.

Adaptación: Se procede a modificar el texto en función de la observación realizada, quedando los apartados referidos con el siguiente tenor literal:

“6. El currículo del nivel Avanzado C1 para todos los idiomas, que tiene como referencia el nivel C1 del MCERL, se establece en el Anexo IV.

7. El currículo del nivel Avanzado C2 para todos los idiomas, que tiene como referencia el nivel C2 del MCERL, se establece en el Anexo V.”

Sevilla, a 6 de febrero de 2019

EL DIRECTOR GENERAL
DE ORDENACIÓN EDUCATIVA



Fdo.: Abelardo de la Rosa Díaz